

## DISPOSICIONES

*Real Decreto 430/1990, de 30 de marzo por el que se modifica el Reglamento Hipotecario en materia de informatización, bases gráficas y presentación de documentos por Telecopia (BOE 3 abril 1990).*

Este Decreto, cuyo objetivo es generalizar la informatización a todos los Registros de la Propiedad del país, supone un avance en el proceso de coordinación de esta institución con el Catastro. Se prevé que la identificación de las fincas en el Registro de la Propiedad, hasta ahora realizada por descripciones literales de las mismas, se base en la cartografía catastral elaborada por el CGCCT. Por otra parte, el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad deberá remitir periódicamente al CGCCT información sobre las transmisiones inscritas, que, a su vez, contribuirá a un mantenimiento actualizado del Catastro.

La entrada en vigor de esta disposición se aplaza hasta octubre del presente año, fecha en la que se considera se habrán instalado los equipos informáticos precisos en todos los Registros.

*Resolución de 27 de marzo de 1990, de la Dirección General del CGCCT, sobre incidencias planteadas por aplicación del Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988 (BOE 10 abril 1990).*

La aclaración que hace esta Resolución se refiere al concepto de variaciones en las características físicas de los bienes rústicos gravados por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se consideran como tales, los cambios de cultivo o aprovechamiento que impliquen modificación de calificación catastral de los terrenos, así como los trabajos de saneamiento, mejora o transformación de dichos terrenos que incidan en su valor catastral. Por otra parte, se señala la fecha de inicio del cómputo del plazo que los sujetos pasivos tienen para declarar las referidas variaciones.